



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 182 De Jueves, 27 De Octubre De 2022



| FIJACIÓN DE ESTADOS | | | | | |
|-------------------------|--------------------------------------|--|---|------------|--|
| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
| 08433408900320220038600 | Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia | Lizardo Segundo Martelo De La Hoz | Ivan Antonio Marimon De La Rosa, Nilsa Esther Orozco Gonzalez | 26/10/2022 | Auto Decide Apelación O Recursos - No Reponer El Auto De Fecha Septiembre Primero (1) De Dos Mil Veintidós (2022), |
| 08433408900320220012300 | Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia | Banco Agrario De Colombia | Laura Lorena Diaz Montoya | 26/10/2022 | Auto Decide Liquidación De Costas |
| 08433408900320220012300 | Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia | Banco Agrario De Colombia | Laura Lorena Diaz Montoya | 26/10/2022 | Auto Decide Liquidación De Crédito |
| 08433408900320220030200 | Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia | Banco De Occidente Cooperativa Cobelen | Jorge Armando Martinez Algarin | 26/10/2022 | Auto Decide Liquidación De Costas |
| 08433408900320220030200 | Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia | Banco De Occidente Cooperativa Cobelen | Jorge Armando Martinez Algarin | 26/10/2022 | Auto Decide Liquidación De Crédito |

Número de Registros: 17

En la fecha jueves, 27 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

65d8798b-6c4e-4454-813e-1522e4c5b0cd



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 182 De Jueves, 27 De Octubre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|--------------------------------------|----------------------|--|------------|--|
| 08433408900320220027200 | Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia | Coocrediexpres | Juan Carlos Campo Salas, German Fabian Gutierrez Fernandez | 26/10/2022 | Auto Decide - Téngase Para Todos Los Efectos Legales Del Auto De Fecha 15 De Junio De 2022, En El Numeral Segundo De Su Parte Resolutiva Que Se Remitirá El Presente Proceso A La Oficina Judicial De Barranquilla |
| 08433408900320220017500 | Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia | Legallytaxcoop | Johao Enrique Zuñiga Hernandez | 26/10/2022 | Auto Decide Liquidación De Costas |
| 08433408900320220049400 | Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia | Palmera Junior S.A.S | Colcarnes Del Caribe S.A.S. | 26/10/2022 | Auto Admite - Auto Avoca |
| 08433408900320220049400 | Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia | Palmera Junior S.A.S | Colcarnes Del Caribe S.A.S. | 26/10/2022 | Auto Decreta Medidas Cautelares |

Número de Registros: 17

En la fecha jueves, 27 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

65d8798b-6c4e-4454-813e-1522e4c5b0cd



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 182 De Jueves, 27 De Octubre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|---------------------|---|--|------------|---|
| 08433408900320220030100 | Procesos Ejecutivos | Banco De Bogota | Jaime Arturo Tellez Poveda | 26/10/2022 | Auto Decide Liquidación De Costas |
| 08433408900320220030100 | Procesos Ejecutivos | Banco De Bogota | Jaime Arturo Tellez Poveda | 26/10/2022 | Auto Decide Liquidación De Crédito |
| 08433408900320210037700 | Procesos Ejecutivos | Cooperativa Multiactiva De Vendedores De Muebles - Coolugomar | Blas Antonio Moreno Ortega, Orlando Julio Araujo Pedraza | 26/10/2022 | Auto Fija Fecha - Fijar Como Nueva Fecha Para Continuar Con La Celebración De La Audiencia De Trámite En Oralidad Prevista En El Art 373 Y 373 Para El Día 21 De Noviembre De 2022, A Las 9.30 De La Mañana |
| 08433408900320220047000 | Tutela | Loreley Del Carmen Arrieta Molina | Alcaldia De Malambo | 26/10/2022 | Auto Ordena - Requiere Previa Apertura |

Número de Registros: 17

En la fecha jueves, 27 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

65d8798b-6c4e-4454-813e-1522e4c5b0cd



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 182 De Jueves, 27 De Octubre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|--------------------------------|--------------------------------|---|------------|-------------------------------|
| 08433408900320220051400 | Verbales Sumarios | Margaret Gillian Moss Y Otro | Rosa Gertrudis Cervantes Torres, Jose Rafael Camargo Cervantes, Jose Rafael Camargo Cervantes | 26/10/2022 | Auto Inadmite - Auto No Avoca |
| 087586001258202200137 | Solicitud Entrega De Elementos | Jorge Eliecer Navarro Duarte | | 26/10/2022 | Auto Fija Fecha |
| 084336001261202100236 | Cambio de Dirección | Juan Camilo Rodríguez Olivares | | 26/10/2022 | Auto Fija Fecha |
| 080016001067202252092 | Entrega De Vehiculo | Esther Maria Barragan Rivera | | 26/10/2022 | Auto Fija Fecha |

Número de Registros: 17

En la fecha jueves, 27 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 182 De Jueves, 27 De Octubre De 2022



65d8798b-6c4e-4454-813e-1522e4c5b0cd

RAD. 08433-40-89-003-2022-00386-00

DEMANDANTE: LIZARDO SEGUNDO MARTELO DE LA HOZ

**DEMANDADO: NILSA ESTHER OROZCO GONZALEZ
IVAN ANTONIO MARIMON DE LA ROSA**

PROCESO: EJECUTIVO.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, al despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente resolver recurso de reposición en contra del mandamiento de pago, presentado por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

Malambo, Octubre 26 de 2022.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

I. ASUNTO

Procede este despacho a pronunciarse respecto del recurso de reposición presentado por el apoderado del señor LIZARDO SEGUNDO MARTELO DE LA HOZ, dentro del proceso Ejecutivo contra lo manifestado en el auto que libro mandamiento de pago de fecha Septiembre primero (1) de dos mil veintidós (2022) , previos los siguientes,

II. ANTECEDENTES

Esta agencia judicial mediante providencia del Septiembre primero (1) de dos mil veintidós (2022), libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor del demandante y en contra de la parte demandada, por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL M/L (\$2.520.000,00)**, por concepto de los cánones correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2022 , más los intereses moratorios generados desde el vencimiento de cada uno de los cánones hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y subsiguientes del C.G.P.

III. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Analizado el recurso de reposición presentado, puede observarse que las inconformidades del recurrente consisten en afirmar que el auto que libro mandamiento de pago debió librarse por la suma de CINCO MILLONES CUARENTA MIL PESOS M-L, (\$ 5.040.000.00) por cuando la ley determina o establece que deberá embargarse por **el doble del dinero adeudado** para garantizarse la obligación y demás gastos procesales

IV. TRÁMITE DEL RECURSO

Al recurso se le impartió el trámite procesal establecido en la ley; es decir, el consagrado en el artículo 318 y 319 del C.G.P. Así las cosas, es procedente que este despacho entre a resolverlo, previas las siguientes,

V. CONSIDERACIONES

FUNDAMENTOS NORMATIVOS:

El artículo 318 del C.G.P., tiene por finalidad que el mismo juez que dicto la providencia la revoque o reponga cuando ha incurrido en errores de hecho o de derecho.

Por otro lado, el artículo 430 *Ibídem*, señala que: “(...) *Mandamiento ejecutivo. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal (...)*”

CASO CONCRETO:

Analizado el recurso formulado por el recurrente, se evidencia que la parte demandante ataca el auto de fecha Septiembre primero (1) de dos mil veintidós (2022), a través del cual se libró mandamiento de pago, este despacho entrará a pronunciarse de la siguiente manera:

Los reparos de quien cuestiona la decisión radica en que no se libró mandamiento de pago por el doble del dinero adeudado para garantizarse la obligación y demás gastos procesales, en la cual debió ordenar librar mandamiento de pago por la suma de CINCO MILLONES CUARENTA MIL PESOS M-L, (\$ 5.040.000.00) ,por cuando la ley así lo determina.

De lo aportado a la demanda se observa Contrato de arrendamiento suscrito el día 1 de Julio de 2017, con un canon de arrendamiento por valor de \$420.000 M/L, de la cual se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, de la cual la demandada se encuentra hasta el momento constituida en mora con los cánones correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2022, y en el acápite de las pretensiones de la demanda , el hoy recurrente solicita clara y tácitamente se libere mandamiento de pago por la suma de \$ 2.520.000:

PRETENSIONES

Solicito, Señor Juez, librar Mandamiento de Pago en contra de los demandados Señores: **NILSA ESTHER OROZCO GONZALEZ y IVAN ANTONIO MARIMON DE LA ROSA** y a favor de **LIZARDO SEGUNDO MARTELO DE LA HOZ**, por las siguientes sumas:

PRIMERO. Que se ordene el pago de las siguientes sumas:

a.- La suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS M.L (\$ 2.520.000.00)** por concepto de cánones de arrendamiento hasta la fecha de vencimiento del contrato.

b.- Mi poderdante se le adeuda por parte de los demandados la suma de **UN MILLON OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M-L (\$ 1.089.000.00)** de producto de

Dir: Calle 67 No. 54-13 El Prado
Tels: 319 8377- 320 0087- 351 5017
E-mail: charabogados@gmail.com
Barranquilla- Colombia

Revisados los argumentos expuestos por la demandada se observa que carecen de sustento legal y normativo, toda vez que el artículo 430 del Código General del Proceso dispone claramente que el juez **librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida**, como en efecto ocurrió, se libró mandamiento de pago conforme a las pretensiones solicitadas en el escrito de la demanda y con fundamento al título valor (Contrato de arrendamiento suscrito el día 1 de Julio de 2017) aportado , para tal exigibilidad.

Así las cosas, no se abre paso el recurso de reposición formulado por carencia total en su sustento legal y normativo, por lo que este Juzgado no repondrá el auto de fecha Septiembre primero (1) de dos mil veintidós (2022), que libró mandamiento de pago.

Por tanto y en mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

1. **NO REPONER** el auto de fecha Septiembre primero (1) de dos mil veintidós (2022), por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORÓN
LA JUEZA

G.H.H

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c188a2fd9c6b485ac0a4d9c0a0decddd1f2a966ee9e2b0538a892f5ba7ff17a**

Documento generado en 26/10/2022 02:48:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 08433-40-89-003-2022-00123-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT.800.037.800-8

DEMANDADO: LAURA LORENA DIAZ MONTOYA C.C.1.045.736.028

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a usted que dentro del término de traslado señalado en el Artículo 110 del CGP, la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada. Sírvase usted proveer.

Malambo, Octubre 26 de 2022

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Octubre Veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

1. FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Decidir si después de vencido el término del traslado para la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante a fin de ser aprobada o modificada.

2. CONSIDERACIONES

Procedió el despacho a la revisión de la liquidación presentada a fin de resolver sobre su aprobación o modificación y teniendo en cuenta Mandamiento de pago de fecha Marzo Veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022), arrojó lo siguiente:

Ítem 1 Numeral A:

Intereses de moratorios - Capital Inicial (\$ 26.664.765,00)

| Desde | Hasta | Días | Tasa Anual (%) | Intereses |
|---------------------------------|-------------|------|----------------|------------------------|
| 18-feb-2022 | 28-feb-2022 | 11 | 27,45 | \$ 220.587,01 |
| 01-mar-2022 | 31-mar-2022 | 31 | 27,71 | \$ 627.429,23 |
| 01-abr-2022 | 30-abr-2022 | 30 | 28,58 | \$ 626.256,71 |
| 01-may-2022 | 31-may-2022 | 31 | 29,57 | \$ 669.552,25 |
| 01-jun-2022 | 30-jun-2022 | 30 | 30,60 | \$ 670.637,10 |
| 01-jul-2022 | 31-jul-2022 | 31 | 31,92 | \$ 722.885,43 |
| 01-ago-2022 | 31-ago-2022 | 31 | 33,32 | \$ 754.477,70 |
| 01-sep-2022 | 30-sep-2022 | 30 | 35,25 | \$ 772.547,64 |
| 01-oct-2022 | 26-oct-2022 | 26 | 36,92 | \$ 701.166,43 |
| TOTAL INTERES MORATORIO: | | | | \$ 5.792.277,32 |

Ítem 1 Numeral B:

Intereses Corrientes - Capital Inicial (\$ 26.664.765,00)

| Desde | Hasta | Días | Tasa Anual (%) | Intereses |
|----------------------------------|-------------|------|----------------|----------------------|
| 23-abr-2021 | 30-abr-2021 | 8 | 17,31 | \$ 101.165,39 |
| 01-may-2021 | 23-may-2021 | 23 | 17,22 | \$ 289.338,27 |
| TOTAL INTERES CORRIENTE : | | | | \$ 390.503,66 |



Ítem 1 Numeral C:

| | |
|-----------------------------|--------------|
| Capital por otros conceptos | 1.131.270,00 |
|-----------------------------|--------------|

| | |
|---|----------------------|
| CAPITAL INSOLUTO: | 26.664.765,00 |
| TOTAL, INTERES MORATORIO (18 Feb 2022 a 26 Oct 2022) | 5.792.277,32 |
| TOTAL, INTERES CORRIENTE (23 Abril 2021 a 23 Mayo 2021) | 390.503,66 |
| CAPITAL POR OTROS CONCEPTOS: | 1.131.270,00 |
| TOTAL | 33.978.815,98 |

3. RESUELVE

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT.800.037.800-8** la cual quedara por un valor de TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS QUINCE CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/L (**\$ 33.978.815,98**) de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

SEGUNDO: Por secretaria practíquese la liquidación de costas de conformidad con lo establecido en el Artículo 366 del C.G.P.

V.M

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON LA JUEZA

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f32d42df542a0bd71d3984d8a2ac30d52402a1cab171f5a864b3daa063eedd93**

Documento generado en 26/10/2022 01:31:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 08433-40-89-003-2022-00123-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT.800.037.800-8

DEMANDADO: LAURA LORENA DIAZ MONTOYA C.C.1.045.736.028

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑORA JUEZ: A su despacho la presente demanda ejecutiva, manifestándole que por secretaría se practica la liquidación de costas a favor de la parte demandante y en contra del demandado, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

| | |
|---------------------|------------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | \$ 1.561.760,00 |
| PÓLIZA | \$ - |
| NOTIFICACIÓN | \$ - |
| PUBLICACIÓN | \$ - |
| CURADOR | \$ 350.000,00 |
| TOTAL | \$ 1.911.760,00 |

TOTAL COSTAS: UN MILLÓN NOVECIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/L (**\$1.911.760**).

Malambo, Octubre 26 de 2022.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GÓMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Octubre Veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 de C.G.P, el Juez Tercero Promiscuo municipal de Malambo:

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar liquidación de costas practicada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Artículo 366 del C.G.P. Por valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/L (**\$1.911.760**).

SEGUNDO: Una vez Ejecutoriada la providencia de liquidación de costas; Entréguese a la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT.800.037.800-8**, la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/L (**\$35.890.575,98**) equivalentes a la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas por este despacho.

V.M

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5372f0ed75650c658c80cbe16e3601b9276a6935e9e6cd96a6d2ce9db4aa4e38**

Documento generado en 26/10/2022 01:33:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 08433-40-89-003-2022-00302-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT 890.300.279-4

DEMANDADO: JORGE ARMANDO MARTINEZ ALGARIN C.C 85.372.469

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a usted que dentro del término de traslado señalado en el Artículo 110 del CGP, la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada. Sírvase usted proveer.

Malambo, Octubre 25 de 2022

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Octubre Veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

1. FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Decidir si después de vencido el término del traslado para la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante a fin de ser aprobada o modificada.

2. CONSIDERACIONES

Procedió el despacho a la revisión de la liquidación presentada a fin de resolver sobre su aprobación o modificación, arrojando como resultado lo siguiente:

| | |
|-----------------|-------------------------|
| CAPITAL: | \$ 10.056.306,80 |
|-----------------|-------------------------|

Intereses Corrientes - Capital Inicial (\$ 10.056.306,80)

| Desde | Hasta | Días | Tasa Anual (%) | Intereses |
|-------------|-------------|------|----------------|---------------|
| 15-dic-2021 | 31-dic-2021 | 17 | 17,46 | \$ 81.778,44 |
| 01-ene-2022 | 31-ene-2022 | 31 | 17,66 | \$ 150.833,58 |
| 01-feb-2022 | 28-feb-2022 | 28 | 18,30 | \$ 141.174,02 |
| 01-mar-2022 | 31-mar-2022 | 31 | 18,47 | \$ 157.751,77 |
| 01-abr-2022 | 30-abr-2022 | 30 | 19,05 | \$ 157.456,97 |
| 01-may-2022 | 31-may-2022 | 31 | 19,71 | \$ 168.342,58 |
| 01-jun-2022 | 10-jun-2022 | 10 | 20,40 | \$ 56.205,11 |

Capital + Int. Acumulados \$ 10.969.849,26

Intereses de moratorios - Capital Inicial (\$ 10.056.306,80)

| Desde | Hasta | Días | Tasa Anual (%) | Intereses |
|--------------------------|-------------|------|----------------|-------------------------|
| 11-jun-2022 | 30-jun-2022 | 20 | 30,60 | \$ 168.615,34 |
| 01-jul-2022 | 31-jul-2022 | 31 | 31,92 | \$ 272.627,85 |
| 01-ago-2022 | 31-ago-2022 | 31 | 33,32 | \$ 284.542,51 |
| 01-sep-2022 | 30-sep-2022 | 30 | 35,25 | \$ 291.357,38 |
| 01-oct-2022 | 25-oct-2022 | 25 | 36,92 | \$ 254.266,14 |
| TOTAL INTERESES : | | | | \$ 2.184.951,69 |
| CAPITAL: | | | | \$ 10.056.306,80 |
| TOTAL : | | | | \$ 12.241.258,49 |



3. RESUELVE

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE NIT 890.300.279-4** la cual quedara por un valor de DOCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M/L (**\$ 12.241.258,49**) de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

SEGUNDO: Por secretaria practíquese la liquidación de costas de conformidad con lo establecido en el Artículo 366 del C.G.P.

V.M

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

Firmado Por:
Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a05e9c5a83a1ae5dce5018b9246640e7e007d58ddfccc9fd7dce83a8ece2433**

Documento generado en 26/10/2022 09:41:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 08433-40-89-003-2022-00302-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT 890.300.279-4

DEMANDADO: JORGE ARMANDO MARTINEZ ALGARIN C.C 85.372.469

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑORA JUEZ: A su despacho la presente demanda ejecutiva, manifestándole que por secretaría se practica la liquidación de costas a favor de la parte demandante y en contra del demandado, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

| | |
|---------------------|----------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | \$ 565.842,00 |
| PÓLIZA | \$ - |
| NOTIFICACIÓN | \$ - |
| PUBLICACIÓN | \$ - |
| CURADOR | \$ - |
| TOTAL | \$ 565.842,00 |

TOTAL COSTAS: QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L (**\$565.842**).

Malambo, Octubre 25 de 2022.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GÓMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Octubre Veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 de C.G.P, el Juez Tercero Promiscuo municipal de Malambo:

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar liquidación de costas practicada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Artículo 366 del C.G.P. Por valor de QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L (**\$565.842**).

SEGUNDO: Una vez Ejecutoriada la providencia de liquidación de costas; Entréguese a la parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE NIT 890.300.279-4**, la suma de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL CIEN CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M/L (**\$12.807.100,49**) equivalentes a la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas por este despacho.

V.M

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

Firmado Por:
Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ead7d6466919ba8cb01ed6f8be77d04ef8ceacdba4909b548bc83944e1fabe7**

Documento generado en 26/10/2022 09:48:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 08433-4089-003-2022-00272-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOCREDIEXPRESS NIT.900.198.142-2

DEMANDADA: GERMAN FABIAN GUTIERREZ FERNANDEZ y JUAN CARLOS CAMPO SALAS

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL: SEÑORA JUEZ, a su Despacho la demanda de la referencia, dando cuenta que fue devuelta por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE SOLEDAD. Por existir una alteración en la parte resolutive del auto de fecha 15 de Junio de 2022. Para su conocimiento y se sirva usted proveer.

Malambo, Octubre 26 de 2022.

La secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACCOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, evidencia este despacho que por error involuntario, se indicó dos ordenaciones en la parte resolutive numeradas con el 2.; en una de ellas se dispone el envío del expediente al Juzgado Civil Municipal de Soledad –Atlántico (EN TURNO) y en la otra el envío del mismo a la Oficina Judicial de Barranquilla, disposición esta última que se encuentra acorde a lo expuesto en la parte motiva de dicha actuación.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 286 del C.G.P.: “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los casos de casación y revisión.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificara por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...” (Subrayado del despacho).

En consecuencia, se tendrá para todos los efectos legales del auto de fecha 15 de Junio de 2022, que el proceso se remitirá a la oficina judicial de Barranquilla, al correo electrónico ofjudba@cendoj.ramajudicial.gov.co bajo las precisiones vertidas en la motivación de dicho auto para que realice el reparto y asignación de la presente acción ejecutiva.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,**

RESUELVE

1. Téngase para todos los efectos legales del auto de fecha 15 de Junio de 2022, en el numeral segundo de su parte resolutive que se **Remitirá** el presente proceso a la oficina judicial de Barranquilla, en el correo electrónico ofjudba@cendoj.ramajudicial.gov.co bajo las precisiones vertidas en la motivación para que realice el reparto y asignación de la presente acción ejecutiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZ

G.H.H

Firmado Por:
Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d54383fa9b7f5aec10347e349768980b55b6c6dea9a3d4af402b8bc606e7f77b**

Documento generado en 26/10/2022 02:51:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD.08433-40-89-003-2022-00175-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO LEGALLYTAX LEGALLYTAXCOOP” Nit: 901.113.202 -5

DEMANDADO: JOHAO ENRIQUE ZUÑIGA HERNANDEZ C.C:72.017.900

PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR.

SEÑORA JUEZ: A su despacho la presente demanda ejecutiva, manifestándole que por secretaría se practica la liquidación de costas a favor de la parte demandante y en contra del demandado, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

| | |
|---------------------|----------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | \$ 400.000,00 |
| PÓLIZA | \$ - |
| NOTIFICACIÓN | \$ - |
| PUBLICACIÓN | \$ - |
| CURADOR | \$ - |
| TOTAL | \$ 400.000,00 |

TOTAL COSTAS: CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (**\$400.000**).

Malambo, Octubre 25 de 2022.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GÓMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Octubre Veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 de C.G.P, el Juez Tercero Promiscuo municipal de Malambo:

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar liquidación de costas practicada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Artículo 366 del C.G.P. Por valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (**\$400.000**).

SEGUNDO: Una vez Ejecutoriada la providencia de liquidación de costas; Entréguese a la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO LEGALLYTAX LEGALLYTAXCOOP” Nit: 901.113.202 -5**, la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SIETE CON CUARENTA Y UN CENTAVO M/L (**\$11.752.707,41**) equivalentes a la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas por este despacho.

V.M

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZ

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d700ab8c30c69a7f55ba817457a20975bfb5a1f83fc9010dae70da2f55f4697**

Documento generado en 26/10/2022 09:42:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2022-00494-00
DEMANDANTE: PALMERA JUNIOR S.A.S.
DEMANDADO: COLCARNES DEL CARIBE S.A.S.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑOR JUEZ: Señora Juez, a su Despacho la presente la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía interpuesta por PALMERA JUNIOR S.A.S. a través de apoderado judicial, contra COLCARNES DEL CARIBE S.A.S., la cual nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio de admisión. Al Despacho para lo que estime proveer.
Malambo, 26 de Octubre de 2022.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

De lo acompañado a la demanda FACTURA DE VENTA No. B 9795 de fecha 21 de Agosto de 2018 por valor de \$ 416.500 M/L con fecha de vencimiento de 20 de septiembre de 2018; se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de una cantidad líquida de dinero, de la cual el demandado se encuentra hasta el momento constituido en mora.

Así reunidos los requisitos prescritos en el Art. 621 y 774 del código de comercio, y 422, 430 y ss. Del código general del proceso es procedente librar mandamiento de pago, por tanto y en mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RESUELVE:

PRMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de PALMERA JUNIOR S.A.S y en contra de COLCARNES DEL CARIBE S.A.S., por la suma de CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 416.500), por concepto del capital contenido en la factura de venta No. B 9795 de fecha 21 de Agosto de 2018, más los intereses moratorios a que haya lugar a la tasa máxima legal permitida, desde el 22 de septiembre de 2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, suma que deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar a la parte ejecutada de acuerdo con los Art.291, 292 y 301 del Código General del Proceso o conforme lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciendo entrega de la demanda y sus anexos al demandado. Adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse. Adviértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al Dr. FELIPE MARTINEZ BARRERA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 5.641.167 con tarjeta profesional No. 120.082 expedida por el CJS, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

g.h.h

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 182
MALAMBO, OCTUBRE 27 DE 2022.
LA SECRETARIA,
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f24c25327d5ca129d0ef5dae4cae4c41a79f0a59a40ccd309a1900641dddb59f**

Documento generado en 26/10/2022 02:50:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD: 08433-4089-003-2022-00301-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4

DEMANDADO: JAIME ARTURO TELLEZ POVEDA C.C. 3.024.416

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a usted que dentro del término de traslado señalado en el Artículo 110 del CGP, la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada. Sírvase usted proveer.

Malambo, Octubre 26 de 2022

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Octubre Veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

1. FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Decidir si después de vencido el término del traslado para la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante a fin de ser aprobada o modificada.

2. CONSIDERACIONES

Procedió el despacho a la revisión de la liquidación presentada a fin de resolver sobre su aprobación o modificación, arrojando como resultado lo siguiente:

| | |
|-----------------|-------------------------|
| CAPITAL: | \$ 18.774.164,00 |
|-----------------|-------------------------|

Intereses Corrientes - Capital Inicial (\$ 18.774.164,00)

| Desde | Hasta | Días | Tasa Anual (%) | Intereses |
|-------------|-------------|------|----------------|---------------|
| 30-abr-2021 | 30-abr-2021 | 1 | 17,31 | \$ 8.903,58 |
| 01-may-2021 | 31-may-2021 | 31 | 17,22 | \$ 274.576,01 |
| 01-jun-2021 | 30-jun-2021 | 30 | 17,21 | \$ 265.564,41 |
| 01-jul-2021 | 31-jul-2021 | 31 | 17,18 | \$ 273.938,20 |
| 01-ago-2021 | 31-ago-2021 | 31 | 17,24 | \$ 274.894,91 |
| 01-sep-2021 | 30-sep-2021 | 30 | 17,19 | \$ 265.255,79 |
| 01-oct-2021 | 31-oct-2021 | 31 | 17,08 | \$ 272.343,68 |
| 01-nov-2021 | 30-nov-2021 | 30 | 17,27 | \$ 266.490,26 |
| 01-dic-2021 | 31-dic-2021 | 31 | 17,46 | \$ 278.402,85 |
| 01-ene-2022 | 31-ene-2022 | 31 | 17,66 | \$ 281.591,89 |
| 01-feb-2022 | 28-feb-2022 | 28 | 18,30 | \$ 263.558,40 |

Capital + Int. Acumulados \$ 21.499.683,97

Intereses de moratorios - Capital Inicial (\$ 18.774.164,00)

| Desde | Hasta | Días | Tasa Anual (%) | Intereses |
|-------------|-------------|------|----------------|---------------|
| 01-mar-2022 | 31-mar-2022 | 31 | 27,71 | \$ 441.761,22 |
| 01-abr-2022 | 30-abr-2022 | 30 | 28,58 | \$ 440.935,67 |
| 01-may-2022 | 31-may-2022 | 31 | 29,57 | \$ 471.419,26 |
| 01-jun-2022 | 30-jun-2022 | 30 | 30,60 | \$ 472.183,08 |
| 01-jul-2022 | 31-jul-2022 | 31 | 31,92 | \$ 508.970,16 |
| 01-ago-2022 | 31-ago-2022 | 31 | 33,32 | \$ 531.213,68 |



| | | | | |
|-------------|-------------|----|--------------------------|------------------|
| 01-sep-2022 | 30-sep-2022 | 30 | 35,25 | \$ 543.936,40 |
| 01-oct-2022 | 26-oct-2022 | 26 | 36,92 | \$ 493.678,22 |
| | | | TOTAL INTERESES : | \$ 6.629.617,66 |
| | | | CAPITAL: | \$ 18.774.164,00 |
| | | | TOTAL : | \$ 25.403.781,66 |

3. RESUELVE

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante **BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4** la cual quedara por un valor de VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/L (**\$25.403.781,66**) de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

SEGUNDO: Por secretaria practíquese la liquidación de costas de conformidad con lo establecido en el Artículo 366 del C.G.P.

V.M

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

Firmado Por:
Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a67fc70d642e22f91f1bda9d8463bcee23c513d22ce3820432197eff1cc3babf**

Documento generado en 26/10/2022 01:30:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD: 08433-4089-003-2022-00301-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4

DEMANDADO: JAIME ARTURO TELLEZ POVEDA C.C. 3.024.416

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA

SEÑORA JUEZ: A su despacho la presente demanda ejecutiva, manifestándole que por secretaría se practica la liquidación de costas a favor de la parte demandante y en contra del demandado, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

| | |
|---------------------|------------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | \$ 1.160.596,00 |
| PÓLIZA | \$ - |
| NOTIFICACIÓN | \$ 5.000,00 |
| PUBLICACIÓN | \$ - |
| CURADOR | \$ - |
| TOTAL | \$ 1.165.596,00 |

TOTAL COSTAS: UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L (**\$1.165.596**).

Malambo, Octubre 26 de 2022.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GÓMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Octubre Veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 de C.G.P, el Juez Tercero Promiscuo municipal de Malambo:

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar liquidación de costas practicada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Artículo 366 del C.G.P. Por valor de UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L (**\$1.165.596**).

SEGUNDO: Una vez Ejecutoriada la providencia de liquidación de costas; Entréguese a la parte demandante **BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4**, la suma de VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/L (**\$26.569.377,66**) equivalentes a la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas por este despacho.

V.M

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ec10f37f5dd0e0e973f9cb2a166528093a23fae48933f36180f8cd37b2dbef5**

Documento generado en 26/10/2022 01:32:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2021-00377-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VENDEDORES DE MUEBLES COOLUGOMAR

DEMANDADO: BLAS ANTONIO MORENO ORTEGA Y ORLANDO JULIO ARAUJO PEDRAZA

PROCESO: EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que estaba programado para el día de hoy 26 de octubre de 2022, a las 10-00am, continuación de la audiencia inicial, es del caso reprogramarla por su ocupación en audiencia de control de garantías (Penal). Al despacho para lo que estime proveer.-
Malambo, Octubre 26 de 2022.

La secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACCOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa efectivamente que la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P que inició el 19 de Octubre de 2022 a las 9.30a.m., fue suspendida por problemas de salud de la representante legal de la parte demandante y reprogramada para el día de hoy 26 de octubre de 2022, a las 10:00 am, la cual no puede realizarse por la ocupación de la señora jueza en Audiencia de Control de Garantías (Penal),

Razón por la cual es pertinente aplazar y fijar una nueva fecha para surtir la audiencia de trámite en oralidad prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la que se evacuen las etapas a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1.-FIJAR como nueva fecha para continuar con la celebración de la audiencia de trámite en oralidad prevista en el art 373 y 373 para el **día 21 de noviembre de 2022, a las 9.30 de la mañana.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORÒN
LA JUEZA**

g.h.h

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ac9844ceade4f9c9b9dc4fceac465885f59d0b69d8cd477fac94bf3f7986236**

Documento generado en 26/10/2022 02:49:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 08433-4089-003-2022-00470-00

DEMANDANTE: LORELEY DEL CARMEN ARRIETA MOLINA C.C. 32.644.708

DEMANDADO: ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO NIT: 890.114.335-1

DERECHO: PETICIÓN

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el presente incidente de desacato promovido por la señora **LORELEY ARRIETA DEL CARMEN MOLINA C.C. 32.644.708**, dentro de la acción de tutela radicada 00470-2022, informándole que la accionante allegó solicitud de incidente de desacato contra el accionado ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO. Sírvase Proveer. Malambo, Octubre 26 de 2022.

La secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Octubre Veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, encuentra este despacho que la señora **LORELEY ARRIETA DEL CARMEN MOLINA C.C. 32.644.708** manifiesta que el accionado **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO**, no ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado en el fallo proferido el seis (06) de octubre de 2022, y solicita se ordene a la entidad accionada el cumplimiento y acatamiento de lo ordenado en la tutela referenciada.

En consecuencia y como su petición es procedente, el juzgado **TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO**,

RESUELVE

- 1- Previo a la apertura de este incidente, REQUIÉRASE a la entidad accionada **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO** a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que informe a este despacho dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de esta notificación si:

A). Ha dado cumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela de fecha seis (06) de octubre de 2022, proferido dentro de la tutela instaurada por la señora **LORELEY ARRIETA DEL CARMEN MOLINA C.C. 32.644.708** y en contra de **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO**, en caso negativo, manifestar las razones valederas y justificativas del incumplimiento de la misma. En todo caso, si aún no se ha cumplido lo ordenado en el citado fallo de tutela deberá cumplirlo de forma inmediata so pena de hacerse acarreadores de las sanciones contempladas en el decreto 2591 de 1991.

B). Aporte al despacho nombre completo y cedula de ciudadanía de la persona encargada de darle cumplimiento a los fallos de tutela, con el fin de individualizar al responsable de la presunta omisión.

- 2- Notifíquese por el medio más expedito a las partes de esta decisión en los correos electrónicos, y córrasele traslado a la entidad accionada, para que se pronuncie sobre los hechos materia del incidente de la referencia.

atlantico@defensoria.gov.co

loremitica2018@gmail.com

polofabia8@gmail.com

contactenos@malambo-atlantico.gov.co

hacienda@malambo-atlantico.gov.co

juridica@malambo-atlantico.gov.co

despacho@malambo-atlantico.gov.co

notificaciones_judiciales@malambo-atlantico.gov.co



RAD. 08433-4089-003-2022-00470-00

DEMANDANTE: LORELEY DEL CARMEN ARRIETA MOLINA C.C. 32.644.708

DEMANDADO: ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO NIT: 890.114.335-1

DERECHO: PETICIÓN

- 3- Por Secretaría alléguese a este trámite copia de la constancia de notificación del fallo proferido el seis (06) de octubre de 2022, en la tutela precitada, así mismo informe de si fue impugnada.

V.M

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b086070811b7347fb4cc9067f65f3932e0fe2d192c7aee80d03ff9c71789e71**

Documento generado en 26/10/2022 02:52:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No.08433-40-89-003-2022-00514-00

DEMANDANTE: MARGARET GILLIAN MOSS

DEMANDADO: JOSE RAFAEL CAMARGO CERVANTES-PERSONAS INDETERMINADAS

PROCESO: ACCION REIVINDICATORIA DE DOMINIO

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, al despacho la presente demanda de acción reivindicatoria de dominio promovido por la señora MARGARET GILLIAN MOSS en contra de JOSE RAFAEL CAMARGO CERVANTES-PERSONAS INDETERMINADAS, informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para su admisión. Al Despacho para lo que estime proveer.

Malambo, 26 de Octubre de 2022.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Ingresar al Despacho la presente demanda de acción reivindicatoria de dominio promovido por la señora MARGARET GILLIAN MOSS en contra de JOSE RAFAEL CAMARGO CERVANTES-PERSONAS INDETERMINADAS, a fin de resolver sobre la admisión de esta, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES,

Del informe secretarial que antecede y revisada la demanda de la referencia, constata el Despacho que:

1.-El certificado de tradición y libertad aportado no se encuentra actualizado, por lo que debe presentar uno con expedición no mayor a un (1) mes.

2.-La parte demandante solicita el pago de frutos, sin embargo, no aportó juramento estimatorio, ni determino de manera cuantificable el numeral tercero del acápite de pretensiones tal y como lo señala el artículo 206 del CGP en concordancia con el artículo 82 Numeral 7.

3.-No se aportó el certificado catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el cual es necesario a fin de determinar la cuantía.

4.- Debe allegar la prueba del agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad (Ley 640 de 2001), tomando en consideración, que la medida cautelar de inscripción de la demanda solo procede en los asuntos donde se discute la titularidad de un derecho real o sobre los bienes del demandado, y tratándose de la acción reivindicatoria la calidad de propietario no es objeto de controversia, al punto de ser justamente uno de los presupuestos para acudir a esta acción: el ser dueño.

Configurándose de esta manera una falencia en cuanto a los requisitos formales con los que debe cumplir la presente demanda, por lo que deberá integrar todos los requisitos referenciados en un solo escrito de demanda, el cual deberá reunir todos los requisitos del artículo 82 del C.G.P, conforme lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 93 ídem.

Así las cosas, se dispondrá inadmitir la demanda que motiva el proceso que nos ocupa, por no reunir sus requisitos formales, y se le concederá a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos de que adolece la misma, como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

En mérito a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

1.- INADMITIR, la presente demanda de acción reivindicatoria de dominio promovido por la señora MARGARET GILLIAN MOSS en contra de JOSE RAFAEL CAMARGO CERVANTES-PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- Concédase el término de cinco (5) días al demandante con el fin de que subsane la presente demanda, so pena de rechazo.

3.- RECONOCER personería jurídica al Dr. ERIC DE JESUS DELGADO HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No.72.221.814y con tarjeta profesional de abogado No. 107-311en los términos y facultades del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORÓN
LA JUEZA**

g.h.h

**Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a158ffd0e05c81bd53c3447d810aefc2c05f626540be5324594f74442a4745f**

Documento generado en 26/10/2022 02:50:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO PENAL: CUI:084336001261202100236
INVESTIGADO: JUAN CAMILO RODRÍGUEZ OLIVARES
AUDIENCIA: SOLICITUD CAMBIO DE DIRECCIÓN
DELITO: HURTIO AGRAVADO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez a su Despacho la presente SOLICITUD DE CAMBIO DE DIRECCIÓN, en la cual se aportaren los datos de los cuales adolecía la solicitud inicialmente presentada.

Sírvase usted proveer.

Malambo, Octubre 26 de 2022.

La Secretaria,

ANGÉLICA PATRICIA GÓMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo sobre la solicitud de SOLICITUD CAMBIO DE DIRECCIÓN solicitado por la señora BIANITH BEATRIZ BOHORQUEZ PINTO, en representación del señor JUAN CAMILO RODRÍGUEZ OLIVARES, dentro del proceso penal CUI 084336001261202100236, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

De lo anterior y tratándose de AUDIENCIA DE SOLICITUD CAMBIO DE DIRECCIÓN, considera esta agencia judicial que es necesario fijar un término prudente para la realización de la audiencia en razón de la notificación y comunicación a los sujetos procesales expresamente mencionados, asimismo teniendo en cuenta la agenda disponible del despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1.- Señalar la fecha del día **4 de Noviembre e de 2022 a las 02.00pm**, a fin de llevar a cabo audiencia preliminar de SOLICITUD CAMBIO DE DIRECCIÓN solicitado por la señora BIANITH BEATRIZ BOHORQUEZ PINTO, en representación del señor JUAN CAMILO RODRÍGUEZ OLIVARES, dentro del proceso penal CUI 084336001261202100236.

2.- NOTIFÍQUESE para su debida y oportuna asistencia al señor FISCAL PRIMERO LOCAL DE MALAMBO Dra. CLAUDIA PATRICIA DIAZ SALAZAR en los correos claudia.diaz@fiscalia.gov.co a la parte solicitante BIANITH BEATRIZ BOHORQUEZ PINTO en el correo abogadalitigante93@outlook.com y al Personero Municipal de Malambo en el correo personeriademalambo@hotmail.com.

3.-REQUIERASE a la parte solicitante a fin de que informe la dirección física y/o electrónica para efectos de notificación de la víctima e informe el juzgado en el cual se encuentra asignado el conocimiento.

4.-OFICIESE al JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO en el correo j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de que remita en calidad préstamo la carpeta contentiva de las audiencias preliminares, remitiendo el link para acceso de la misma al correo institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

5.- EXHORTAR a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, debiendo hacer las pruebas correspondientes de Audio y Sonido con suficiente antelación a la fecha de la Audiencia, asimismo deberán tener descargada la plataforma TEAMS y estar atentos al link que les será remitido por correo electrónico 15 minutos antes, a la hora programada. Líbrense por secretaria, los respectivos oficios para la notificación"

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

Firmado Por:

Luz Estella Rodríguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a9e834449337d1da604ebbd36f13eb026dba77e562228cb9fda1480be31e8c**

Documento generado en 26/10/2022 02:53:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REF.: SOLICITUD DE ENTREGA DE VEHICULO
CUI: 080016001067202252092
AUDIENCIA: ENTREGA DE VEHICULO
VEHICULO: MOTOCARRO DE PLACAS (367DAQ)

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez a su Despacho la presente solicitud, en la cual se encuentra pendiente su revisión.

Sírvase usted proveer.

Malambo, Octubre 26 de 2022.

La Secretaria,

ANGÉLICA PATRICIA GÓMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo sobre la solicitud de SOLICITUD DE ENTREGA DE VEHICULO solicitado por la señora ESTHER MARIA BARRAGAN RIVERA, dentro del proceso penal CUI **080016001067202252092**, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

De lo anterior y tratándose de AUDIENCIA DE ENTREGA DE VEHICULO, considera esta agencia judicial que es necesario fijar un término prudente para la realización de la audiencia en razón de la notificación y comunicación a los sujetos procesales expresamente mencionados, asimismo teniendo en cuenta la agenda disponible del despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1.- Señalar la fecha del día 29 de Noviembre de 2022 a las 9.30 am, a fin de llevar a cabo audiencia preliminar de SOLICITUD DE ENTREGA DE VEHICULO solicitado por la señora ESTHER MARIA BARRAGAN RIVERA a través de apoderado judicial, dentro del proceso penal CUI **080016001067202252092**.

2.- NOTIFÍQUESE para su debida y oportuna asistencia al señor FISCAL Dra. CLAUDIA PATRICIA DIAZ SALAZAR en los correos claudia.diaz@fiscalia.gov.co a la parte solicitante JEISON MIGUEL D' ANDREIS HERNANDEZ en el correo jeisondan@gmail.com y a la personería municipal de malambo personeriademalambo@hotmail.com

3.- EXHORTAR a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, debiendo hacer las pruebas correspondientes de Audio y Sonido con suficiente antelación a la fecha de la Audiencia, asimismo deberán tener descargada la plataforma TEAMS y estar atentos al link que les será remitido por correo electrónico 15 minutos antes, a la hora programada. Librense por secretaria, los respectivos oficios para la notificación”

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7d8b2e11a6fb5099fb15019c8a6f7f4e808712eeb5f738ba25b000b358aaa8b**

Documento generado en 26/10/2022 03:50:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO PENAL: CUI: 087586001258202200137
INVESTIGADO: JORGE ELIECER NAVARRO DUARTE
DELITO: FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES.
AUDIENCIA: ENTREGA DE ELEMENTOS INCAUTADOS

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez a su Despacho la presente solicitud, en la cual se encuentra pendiente su revisión.
Sírvasse usted proveer.
Malambo, Octubre 26 de 2022.
La Secretaria,

ANGÉLICA PATRICIA GÓMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo sobre la solicitud de SOLICITUD DE ENTREGA DE ELEMENTOS INCAUTADOS solicitado por el Dr. VIDAL ANTONIO TORRGROSA JIMENEZ, en representación del señor **JORGE ELIECER NAVARRO DUARTE**, dentro del proceso penal CUI **087586001258202200137**, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

De lo anterior, considera esta agencia judicial que es necesario fijar un término prudente para la realización de la audiencia en razón de la notificación y comunicación a los sujetos procesales expresamente mencionados, asimismo teniendo en cuenta la agenda disponible del despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E

1.- SEÑALAR la fecha del día 03 de noviembre de 2022 a las 10.30 am, a fin de llevar a cabo audiencia preliminar de SOLICITUD DE ENTREGA DE ELEMENTOS INCAUTADOS solicitado por el Dr. VIDAL ANTONIO TORRGROSA JIMENEZ, dentro de la investigación **087586001258202200137** que cursa contra el señor **JORGE ELIECER NAVARRO DUARTE** por el delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES.

2.- NOTIFIQUESE para su debida y oportuna asistencia a la señora FISCAL Dra. DALLANA MILAGROS VIZCAINO ROMERO dallana.vizcaino@fiscalia.gov.co a la parte solicitante DR. VIDAL TORREGROSA JIMENEZ en el correo vidaltorregrosajimenez@hotmail.com y al Personero Municipal de Malambo en el correo personeriademalambo@hotmail.com.

3.- EXHORTAR a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, debiendo hacer las pruebas correspondientes de Audio y Sonido con suficiente antelación a la fecha de la Audiencia, asimismo deberán tener descargada la plataforma TEAMS y estar atentos al link que les será remitido por correo electrónico 15 minutos antes, a la hora programada. Líbrense por secretaria, los respectivos oficios para la notificación”

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

Firmado Por:
Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf739796a8522e42888ee0d5babc6c389a3b67c9723e8b7b32326eeeda911885**

Documento generado en 26/10/2022 03:49:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>